

Secretaría: a la señora Jueza informando que en el presente proceso la apoderada judicial del demandante remitió al correo electrónico del despacho memorial el día de hoy, solicitando la terminación del presente proceso por desistimiento, escrito coadyuvado por su poderdante y los demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 24 de 2022



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto	2.343
Referencia	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Ramiro Belalcázar
Demandado	Herederos de la causante Maritza Cecilia Rebolledo García
Radicación	76-001-31-10-001-2021-004-00

Conforme la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante escrito allegado al despacho vía virtual (archivo 19.1 expediente digital), la apoderada judicial del demandante, señor Ramiro Belalcázar, coadyuvado por los demandados, señores Marly Paola Marriaga Rebolledo, Nicolas Alberto Marriaga Rebolledo y María del Pilar Belalcázar Rebolledo, memorial en el que expresan que desisten de la presente demanda, que se dé por terminado el proceso, disponiendo el archivo del mismo, que no haya condena en costas, por convenio entre las partes, ello en razón a que las partes decidieron liquidar la sucesión de la causante, señora Maritza Cecilia Rebolledo García, a través de tramite notarial; de igual manera las partes aceptaron dar por terminado el proceso, el señor Ramiro Belalcázar decidió renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda, que en el presente proceso aún no se ha dictado sentencia, y la apoderada de la parte demandante se encuentra debidamente facultada para desistir.

Para decidir sobre el desistimiento manifestado, previamente debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”***

La norma citada, en su inciso segundo, advierte que ***“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”***, luego, en su inciso quinto precisa, que ***“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”***

Es por ello, que el desistimiento presentado es procedente, por cuanto el derecho en litigio es de libre disposición por parte de quien incoó la acción, quien se presume, goza de la capacidad de ejercicio y por tanto de autonomía de su voluntad, que adicionalmente, viene coadyuvado en escrito separado por su respectiva mandataria judicial.

Pertinente es señalar que el motivo del desistimiento es el acuerdo celebrado entre el demandante y los señores Marly Paola Marriaga Rebolledo, Nicolas Alberto Marriaga Rebolledo y María del Pilar Belalcázar Rebolledo, herederos determinados de la causante Maritza Cecilia Rebolledo García.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. AGREGAR a los autos para que obren y consten en el expediente digital, el memorial allegado por la apoderada judicial del señor Ramiro Belalcázar (archivo 19.1 expediente digital).

2º . Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, expresado por el demandante, señor Ramiro Belalcázar, su mandataria judicial, y coadyuvado por lo demandados, señores Marly Paola Marriaga Rebolledo, Nicolas Alberto Marriaga Rebolledo y Maria Del Pilar Belalcázar Rebolledo.

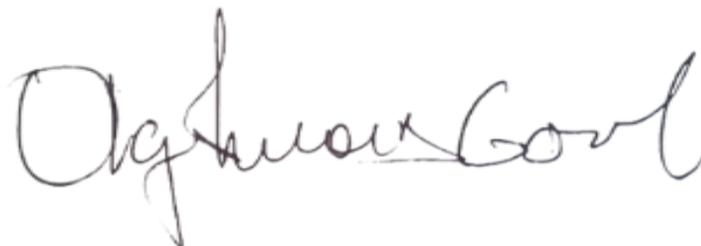
3.- Dar por terminado el presente proceso.

4º.- No hay lugar a condena en costas.

5º.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ